

**Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 25 de Madrid**  
C/ Gran Vía, 19 , Planta 6 - 28013  
45029740

NIG: 28.079.00.3-2015/0026656

**Procedimiento Abreviado 553/2015 GRUPO 4**

**Demandante/s:** D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

**Demandado/s:** AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA  
LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

## SENTENCIA Nº 93/2018

En Madrid, a 12 de abril de 2018.

Visto por mí, [REDACTED] Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 25 de Madrid, el recurso seguido por los trámites del Procedimiento Abreviado con el nº 553/2015 a instancia de D. [REDACTED] representado por la Procuradora Dª [REDACTED] y asistencia del Letrado D. [REDACTED] contra el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, representado y defendido por la Letrada [REDACTED],

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por D. [REDACTED] se interpuso recurso contencioso-administrativo, que correspondió a este Juzgado por turno de reparto, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición contra las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), correspondiente a las referencias catastrales [REDACTED] y [REDACTED] efectuadas por el Ayuntamiento de Majadahonda en fecha 29 de Abril de 2015 por importes de 14.138,20 y 2.695,95, respectivamente.

**SEGUNDO.-** Se acordó seguir dicho recurso por los trámites del procedimiento abreviado, a cuyo efecto se ordenó a la Administración demandada la remisión del expediente administrativo y el emplazamiento de las personas interesadas, dando traslado de





la demanda a la Administración demandada para que la contestase en el plazo de veinte días, con el apercibimiento a que se refiere el apartado primero del art. 54 de la LJCA, haciéndole saber a dicha parte demandada que, dentro de los diez primeros días del referido plazo podría solicitar la celebración de vista.

**TERCERO.-** Por la Administración demandada se presentó escrito de contestación a la demanda junto con el expediente administrativo, declarándose, por diligencia de ordenación, concluso el pleito, sin más trámite, para sentencia.

**CUARTO.-** En fecha 5 de abril de 2018, el Ayuntamiento de Majadahonda formula declaración de allanamiento a la demanda, al cual acompaña Decreto de la Alcaldía de 2 de abril de 2018, por el que se resuelve: "Proceder al reconocimiento de la pretensión formulada por Don [REDACTED] en el seno del Procedimiento Abreviado nº 553/2015 Grupo 4 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 25 de Madrid y, en consecuencia, autorizar expresamente a la letrada, Dña. [REDACTED], para que se aparte del procedimiento por medio de allanamiento"

La parte demandada mediante escrito de 12.04.18 manifiesta no se opone al allanamiento sin expresa imposición de costas.

**QUINTO.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado los trámites legalmente previstos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Es objeto del presente recurso determinar si es conforme a Derecho la resolución del AYUNTAMIENTO MAJADAHONDA que se describe en el primer antecedente de hecho.

II.- Habiéndose allanado a las pretensiones de la demandante el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA y reuniendo dicho allanamiento los requisitos previstos en el Art. 75 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin que se aprecie infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, y no habiendo más partes demandadas que el referido Ayuntamiento, procede dictar sentencia de conformidad con las pretensiones de la demandante, como indica el mencionado precepto.

III.- No aprecia ninguno de los motivos del Art. 139.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa para imponer las costas de este proceso a ninguna de las partes, al haberse allanado a la demanda el Ayuntamiento demandado, produciéndose el allanamiento en fecha 2 de abril de 2018.

IV.- Conforme a lo dispuesto en el Art. 81 de la referida Ley procesal contra la presente sentencia no cabe recurso ordinario alguno, dada la cuantía de la pretensión del recurrente.

En atención a lo expuesto y en nombre de S.M. EL REY

### FALLO

Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición contra la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), correspondiente a las referencias catastrales [REDACTED] y [REDACTED] efectuadas por el Ayuntamiento de Majadahonda de fecha 29 de Abril de 2015, resolución que se anula por no resultar ajustada a derecho. Todo ello sin hacer imposición de costas a ninguna de las partes.

Notifíqueseles la presente resolución, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso ordinario alguno, y una vez verificado devuélvase el expediente administrativo con testimonio de la misma.

Así por esta mi sentencia, juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, doy fe.

NOTA: Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia, sin perjuicio de las competencias del Consejo General del Poder Judicial previstas en el artículo 560.1.10 de la LOPJ